



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O No. LXIV-145**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6; 8, FRACCIONES III Y IV; Y 10, FRACCIONES I Y X; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 8; LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XI PARA PASAR A SER FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6; 8, fracciones III y IV; y 10, fracciones I y X; y se adicionan la fracción V al artículo 8; las fracciones XI, XII Y XIII, recorriéndose en su orden la actual fracción XI para pasar a ser fracción XIV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 6º.-** La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente, deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 8°.-** La familia...

I.- y II.-...

III.- Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos para su debida observancia;

IV.- Evitar que alguno de sus integrantes realice cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o los que pongan en riesgo a la persona adulta mayor, así como sus bienes y derechos; y

V.- Atender sus necesidades psicoemocionales cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, a efecto de mantener los lazos familiares.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde...

I.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención, así como contribuir con el objetivo de la política nacional de propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

II.- al IX.-...

X.- Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta ley;

XI.- Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XII.- Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

XIII.- Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores; y

XIV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**DIPUTADA SECRETARIA**

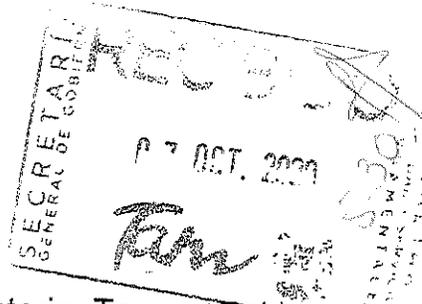
**MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DURS  
5:55PM.



Cd. Victoria, Tam., a 7 de octubre del año 2020.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-145, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ**